

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1320/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Gobierno

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



*Los instrumentos de control y de consulta archivísticos
La Guía de archivo documental, El Cuadro general de clasificación archivística, El Catálogo de disposición documental, Los Inventarios documentales.
El programa anual y el informe anual de cumplimiento 2020
El Nombre de los responsables de los archivos de concentración y del archivo histórico. Los instrumentos de control y consulta archivística del archivo de concentración e histórico. El manual de organización y procedimientos del Sistema Institucional de Archivos y la Estructura orgánica del archivo general de la Ciudad de México*

No se adjuntó el oficio de la Coordinación de recursos materiales.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR

Palabras Clave. Extemporáneo, Improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Gobierno



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1320/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1320/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, en virtud de que fue presentado de forma extemporánea, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El diecinueve de enero, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090162922000053, mediante la cual requirió lo siguiente:

1. Los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones
2. La Guía de archivo documental
3. El Cuadro general de clasificación archivística

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022 salvo precisión en contrario.

4. El Catálogo de disposición documental
5. Los Inventarios documentales.
6. El programa anual y el informe anual de cumplimiento 2020
7. El Nombre de los responsables de los archivos de concentración y del archivo histórico
8. Los instrumentos de control y consulta archivística del archivo de concentración e histórico
9. El manual de organización y procedimientos del Sistema Institucional de Archivos
10. La Estructura orgánica del archivo general de la Ciudad de México

II. El primero de febrero, el Sujeto Obligado a través del sistema de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico la respuesta a la solicitud de información.

III. El veintiocho de marzo, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó recurso de revisión.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción I, en relación con el 236 fracción I, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Dicho lo anterior, tenemos que el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia a la letra dispone:

“ ...

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

...

De igual forma, el artículo 236, señala que el recurso de revisión procederá en contra de

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o***
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

De la normatividad antes señalada se desprende que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo, es decir cuando sea presentado fuera de los quince días hábiles, que se tiene para realizarlo. Los cuáles serán contados a partir del primer día hábil del día siguiente a la notificación de la respuesta a la solicitud.

En este sentido, de la revisión realizada al sistema de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la respuesta a la solicitud de información fue notificada el día primero de febrero del dos mil veintidós.

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	19/01/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	01/02/2022	Unidad de Transparencia		

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	01/02/2022 20:13:30 PM
Respuesta Información Solicitada	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 172, 6º primer párrafo, 10, 212 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la solicitud de acceso a información pública, registrada con el número de folio 090162922000053 en el SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se adjunta el oficio SG/DGAY/CRMAS/57/2022 de fecha 28 de enero de 2022, suscrito por el Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicio de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno, el Lic. Manuel Ascencio Retolaza, así como un anexo consistente en una carpeta comprimida que contiene los archivos identificados como: "Catálogo de Disposición Documental 2021.pdf", "Cuadro General de Clasificación Archivística 2021.pdf", "INFORME PIDA 2020.pdf", "INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL 2021.pdf", "INVENTARIO TRANSFERENCIA PRIMARIA 2021.pdf", "INVENTARIO TRANSFERENCIA SECUNDARIA 2021.pdf", "Lineamientos Generales para la Transferencia Primaria 2019.pdf", "PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2021 PARA PRESENTAR.pdf", y "Tabla de Determinantes de Oficina 2021.pdf", con los cuales se da respuesta a la presente solicitud.</p> <p>Con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevee que cuando la información no puede integrarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra modalidad de entrega por lo que, derivado del tamaño de los documentos que fueron adjuntados a la respuesta estos fueron enviados a la cuenta de correo electrónico que fue proporcionada en su solicitud.</p> <p>Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para</p>

Documentales a las que se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁵

En ese orden de ideas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 236 fracción II, de la Ley de Transparencia, citado en párrafos que anteceden, el cual establece toda persona podrá interponer el recurso de revisión, a partir del día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, es dable concluir que **el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió a partir del día dos al veintitrés de febrero.**

Sin embargo, en el presente caso, **la parte recurrente presentó su recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veintiséis de marzo, es decir, veintidós días hábiles después de los que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión, como se observa a continuación:**



Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

8.220304.0123.1

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

▲ Iniciar sesión con el usuario: Elizabeth Idaiana Molina Aguilar (elizabeth.molina@infodf.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Registro de recurso de revisión

Folio de la solicitud

090162922000053

Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío)

Tipo de solicitud *

Acceso a la Información

Fecha de recepción del recurso: 26/03/2022 09:58:08

En tales circunstancias, es claro que **el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente desechar el recurso de revisión**

citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el 236 fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1320/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**